

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

AÑO LXXII

Managua, D. N., Sábado 30 de Marzo de 1968

No. 77

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Médicos Veterinarios de Nicaragua	Pág. 1041
Modifícase Arto. 1º. de Decreto N° 1408 en Relación a Préstamo con BIRF...	1041

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo - Quinta Sesión de la Cámara del Senado	1042
---	------

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Refórmase Ley de Junio 3, 1914 Relativo a Elección de Juntas de Comunidades Indígenas	1042
Apruébase Acuerdo de Municipalidad de La Concordia, Jinotega	1043
Acta Constitutiva y Estatutos de Seminario Interdiocesano de Nicaragua...	1043

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Delegados de Nicaragua a Varias Reuniones Internacionales	1045
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Prorrógase Licencia de Explotación de Pesca Comercial a Señor Efraín Saballos M.	1046
---	------

CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Balance General Condensado al 31 de Diciembre 1967	1047
Estado de Ganancias y Pérdidas del 1º. de Septiembre al 31 de Diciembre 1967	1048

SECCION JUDICIAL

Remates	1048
Donaciones de Terrenos Municipales ..	1048

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Médicos Veterinarios de Nicaragua

Reg. 945 — B/U 862385 — C\$105.00

"El Presidente de la República,
Sabed;

a sus habitantes

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente;

Decreto N° 1435

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º. — Otórgase Personalidad Jurídica a la "Asociación de Médicos Veterinarios de Nicaragua", establecida en la ciudad de Managua.

Arto. 2. — La Personalidad Jurídica de la Asociación a que se refiere el Artículo anterior, tendrá fuerza legal al entrar en vigor los Estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. La representación legal se ejercerá en la forma que determinen los mismos Estatutos.

Arto. 3. — Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 21 de Febrero de 1968. --- Orlando Montenegro M., D. Presidente. -- Ramiro Granera Padilla, D. Secretario. -- J. Alej. Romero C., D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 6 de Marzo de 1968. — Crisanto Sacasa, S.P. — Pablo Rener, S. S. — Ernesto Chamorro P., S.S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

Modifícase Arto. 1º. de Decreto N° 1408 en Relación a Préstamo con BIRF.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1437.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua.

Decretan:

Arto. 1º. — Modifícase el Arto. 1º. del Decreto N° 1408, del 29 de Noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 283 del 12 de diciembre de 1967, en el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, un préstamo hasta por la suma de Cuatro Millones Cien Mil Dólares (US\$4.100.000.00) destinados a financiar un programa de construcciones escolares, en el sentido de que, sin perjuicio de todo lo demás expresado en dicha autorización, el plazo del préstamo será de veinticinco años, de los que los diez primeros son de gracia, y que el Gobierno deberá reconocer anualmente el interés del 6 1/4% sobre las sumas recibidas y un cargo de compromiso del 3/4 del 1% sobre los saldos pendientes de retiro.

Arto. 2º. — Este Decreto regirá desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. -- Managua, D. N., 13 de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) -- Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente. -- Diputado Secretario, Ramiro Granera Padilla. -- Diputado Secretario, César Acevedo Q., -- Al Poder Ejecutivo. -- Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Marzo de 1968. -- (f) Crisanto Sacasa, S.P. -- Pablo Renner, S.S. -- Ernesto Chamorro Pasos, S.S.

Por Tanto: Ejecútase. Casa Presidencial, Managua, D. N., 15 de Marzo de 1968. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *General Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Cámara del Senado

QUINCAGESIMO - QUINTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día Miércoles, trece de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Crisanto Sacasa, asistido de los honorables Senadores don Pablo Renner y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero, don José María Briones, don Gustavo F. Chávez, doctor

Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro y doctor Adán Solórzano Cardoza.

1º — Se abrió la sesión:

2º -- Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º -- A moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, secundada por los honorables Senadores Hüeck y Rivas Gasteazoro, y unánimemente aprobada por la Cámara, se acordó el envío de un mensaje de pésame a la viuda y familia del destacado periodista Don Francisco López Lumbí, recientemente fallecido, quien desempeñara por muchos años la labor de cronista parlamentario, con verdadera eficiencia y acierto, habiéndole sorprendido la muerte en el cumplimiento de sus funciones.

4º -- Se levantó la sesión, citando al honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente, quince minutos después.

Crisanto Sacasa,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Ernesto Chamorro Pasos,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Refórmase Ley de Junio 3, 1914
Relativo a Elección de Juntas de
Comunidades Indígenas

"N° 902

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el
Arto. 195, Numeral 3) Cn.

Acuerda:

Primero. — Reformar los Artos. 3 y 4 del Acuerdo de 10 de marzo de 1952, que reglamenta el Arto. 4, de la Ley de 3 de Junio de 1914, sobre elección de Juntas de Comunidades Indígenas, los cuales se leerán así:

"Arto. 3. — Las tendencias de interesados en la elección, deberán presentar por escrito al Alcalde Municipal respectivo, y en su defecto al Secretario del Concejo, la nómina de candidatos para miembros de la Junta, por lo menos quince días antes de la elección. No podrá haber más de dos bandos que se la disputen, salvo que cualquier otra petición esté respaldada con la firma de un 10%, por lo menos, de los indígenas o miembros de la Comunidad, debidamente registrados, bien sea en el registro que

llevará la Alcaldía o la Jefatura Política del Departamento respectivo”.

“Arto. 4. — El Alcalde una vez que haya recibido las nóminas oficiales de candidatos, las tendrá por inscritas, transcribiendo copia de ellas al Jefe Político, y mandará a imprimir igual número de papeletas para cada bando; y si la Comunidad no fuere muy numerosa, podrán ser hechas en máquina de escribir. Esas papeletas serán rubricadas por el Alcalde Municipal, quien las tendrá bajo su vigilancia y control, y las sellará con el sello de la oficina”.

Segundo. — El presente acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 29 de Marzo de 1968. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*”

Apruébase Acuerdo de Municipalidad de La Concordia, Jinotega

“Nº 167

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico. -- Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo de la Municipalidad de La Concordia, Departamento de Jinotega, que dice:

“El Concejo Municipal de La Concordia, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º -- Reformar la Fracción 1, del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, la cual se leerá así:

Fracción	Anual o Men- Va- Matric. sual rios
1.--Alumbrado eléctrico: Todo dueño de predios, edificios o no, que reciban el servicio de alumbrado, pagarán por el metro lineal de frente de los mismos	¢0.10

2º -- Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

La Concordia, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. -- Fausto Herrera Z. -- Antonio López I. -- J. Santos López R. -- David Zeledón Ch., Srio”.

Comuníquese. -- Casa Presidencial. -- Managua, D. N., 25 de Marzo de 1968. -- A. SOMOZA. -- El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*”

Acta Constitutiva y Estatutos de Seminario Interdiocesano de Nicaragua

Reg. 980-50 - B/U 865290 - Valor: \$ 260.00

“Nº 655

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1380 del 28 de Septiembre de 1967, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial Nº 255 de 9 de Noviembre del mismo año, que concede Personalidad Jurídica a la Entidad denominada “SEMINARIO INTERDIOCESANO DE NICARAGUA”,

Acuerda:

Unico. -- Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos de la citada Entidad que literalmente dicen:

Monseñor Carlos Borge C., Obispo Secretario de Actas de las Conferencias Episcopales de Nicaragua, y *Juan José Morales Marengo*, Notario Público, Certifican el Acta que literalmente dice:

“En la ciudad de Managua, D. N., a las cinco de la tarde del día veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los suscritos Ordinarios de las Jurisdicciones Eclesiásticas de Nicaragua, en el Palacio Arzobispal, con el objeto de celebrar Asamblea General de la Entidad denominada “SEMINARIO INTERDIOCESANO DE NICARAGUA”. Al efecto procedemos en la siguiente forma:

Primero: -- Por unanimidad de votos preside esta reunión *Monseñor Alejandro González y Robleto*, Arzobispo de Managua, quien declara abierta la sesión y expone: que con el fin de proceder a la organización de dicha Entidad, presenta un proyecto de Estatutos; los que una vez leídos y discutidos, se aprueban en la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL “SEMINARIO INTERDIOCESANO DE NICARAGUA”

Capítulo I.

Denominación, Domicilio y Duración

Arto. 1. -- La Entidad denominada “SEMINARIO INTERDIOCESANO DE NICARAGUA”, cuya Personalidad Jurídica ha sido otorgada por Decreto Legislativo Nº 1380 de 28 de Septiembre de 1967, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial Nº 255 de 9 de Noviembre de 1967, es una Fundación de duración indefinida, y tiene su domicilio o sede legal en la ciudad de Managua, Distrito Nacional; y podrá establecer sedes secundarias en cualquier otro lugar del país.

Capítulo II.

Finalidad, y Capacidad Jurídica

Arto. 2. -- La Fundación, que ha sido cons-

tituida sin ánimo de lucro en Acta del 11 de Septiembre de 1953, tendrá como finalidad establecer, operar y administrar un Seminario Nacional en esta ciudad de Managua, destinado a la educación, instrucción y formación de los jóvenes aspirantes al Sacerdocio Católico y con miras a servir de preferencia en el país.

La construcción, operación y mantenimiento de dicho Seminario se hará con un fondo especial formado inicialmente con las aportaciones voluntarias y gratuitas hechas por las Diócesis Católicas de Nicaragua y con las demás que determinen los presentes Estatutos.

Arto. 3. -- A efecto de lograr los intereses legítimos de su instituto la Fundación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes o de propiedades, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III.

Administración

Arto. 4. -- La Dirección y Administración suprema de las actividades de la Fundación estará a cargo de una junta integrada por los Obispos de Nicaragua, denominada Conferencia.

Arto. 5. -- La Conferencia celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año en la fecha que ella misma acordare, previa citación de todos sus miembros hecha por el Obispo Delegado, citación que se hará con una racional anticipación. Extraordinarias cada vez que el Presidente la crea necesaria, previa la citación reglamentaria. También el Obispo Delegado tendrá facultades para convocar a la Conferencia a sesiones en cualquier tiempo que lo considere conveniente, o cuando lo requieran dos o más Obispos, haciéndose al efecto citación en la forma prescrita. Las sesiones de la Conferencia serán presididas por el Arzobispo de Managua.

Arto. 6. -- La Conferencia se reunirá legalmente con la mayoría de los Obispos; siendo necesario para que haya resolución o acuerdo la mayoría de votos de los presentes.

Arto. 7. -- La Conferencia tendrá, pero sin ser limitativas, las siguientes atribuciones y poderes:

- a) Organizar, dirigir y administrar todo lo relativo a las actividades de la Fundación;
- b) Elegir de entre sus miembros a un

"Obispo Delegado" y su sustituto para suplir las ausencias de aquél;

- c) Elegir a un Sacerdote del Clero Secular, o bien del Clero regular, como Rector del Seminario;
- d) Elegir a seis eclesiásticos, de fuera del Seminario, para formar una Comisión Disciplinaria y una Comisión Administrativa, compuesta de tres miembros cada una;
- e) Dictar el Reglamento del Seminario; y las demás disposiciones o normas necesarias o convenientes para la buena marcha del Seminario; y
- f) Todas las demás que le corresponden de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento.

Arto. 8. -- Son atribuciones y obligaciones del Obispo Delegado:

- a) Representar a la Fundación judicial o extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo; pero necesitará autorización escrita de la Conferencia para vender, hipotecar o de cualquiera otra manera enajenar los bienes inmuebles de la Fundación;
- b) Representar a la Conferencia ante el Seminario y rendirle los informes correspondientes;
- c) Ser el órgano ejecutivo y el intérprete fiel de las disposiciones y órdenes de la Conferencia;
- d) Vigilar la obra del Seminario, informar a la Conferencia sobre su marcha y hacer las sugerencias del caso; y
- e) Las demás que le confieran estos Estatutos y el Reglamento.

Arto. 9. -- Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a) Ejercer el gobierno y dirección inmediata del Seminario;
- b) Nombrar un Ecónomo; un Prefecto de Estudios; un Director Espiritual; y un prefecto de Disciplina, el cual ejercerá también el cargo de Vice-Rector para suplir al Rector en sus ausencias o impedimentos;
- c) Rendir informe escrito anual al Obispo Delegado sobre la marcha del Seminario; y suministrar en cualquier tiempo a aquél y a la Conferencia los demás que se le pidan;
- d) Hacer, de acuerdo con el Obispo Delegado, los nombramientos y distribución de cargos del personal docente y auxiliar y fijarles sus honorarios; y
- e) Las demás que le otorguen estos Estatutos y el Reglamento.

Arto. 10. -- Son atribuciones y deberes del Ecónomo:

- a) Ejercer la administración Económica

y Fiscal del Seminario, bajo el control del Rector, de la Comisión Administrativa y del Obispo Delegado;

- b) Recibir y administrar los fondos del Seminario;
- c) Ejercer todas las operaciones corrientes de la banca, del Comercio y de o con los particulares; pudiendo en consecuencia librar cheques, pagarés y demás documentos de esta clase; contraer obligaciones hasta por la suma de Cien Mil Córdobas, pues para cantidades mayores necesitará indispensablemente autorización escrita del Obispo Delegado;
- d) Cuidar de la higiene y alimentación del personal y educandos del Seminario;
- e) Rendir cuentas anualmente a la Comisión Administrativa y al Obispo Delegado sobre los ingresos y egresos del Seminario y sobre las actividades a su cargo; y
- f) Las demás que le otorguen estos Estatutos y el Reglamento.

Arto. 11. -- Las atribuciones y deberes del Prefecto de Estudios, del Director Espiritual y del Prefecto de Disciplina, así como las de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión Administrativa, serán determinadas en el Reglamento. Estas Comisiones deberán informar anualmente de sus actuaciones al Obispo Delegado.

Capítulo IV.

Patrimonio

Arto. 12. -- El Patrimonio de la Fundación estará formado:

- a) Por las aportaciones voluntarias hechas por la Diócesis de la República de Nicaragua y por las que en el futuro hicieren dichas Diócesis.
- b) Por las donaciones o legados que se le hicieren; y por todos los bienes que adquiriera a cualquier título o por cualquier motivo o causa; y
- c) Por cualquier otro ingreso.

Arto. 13. -- Ninguna aportación, en cualquier forma que fuere, que se hiciere el patrimonio de la Fundación, conferirá al aportante ningún derecho sobre dicho patrimonio; ni podrá ser aceptada por la Fundación si envolvere condición u obligación contraria al espíritu de su finalidad.

Capítulo V.

Disolución

Arto. 14. -- En caso de disolución de la Fundación, por cualquiera de las causas señaladas por el Código Civil, los bienes y de-

rechos, una vez pagadas las deudas, serán destinados a formar el patrimonio de una persona jurídica que tuviere iguales o similares finalidades, o de Instituciones Religiosas o Benéficas; según lo determine la Conferencia.

Segundo. -- A fin de obtener la aprobación de los presentes Estatutos se comisiona al Obispo Secretario, Monseñor Carlos Borge y Castrillo, para que haga las gestiones pertinentes y libre certificación de esta acta.

No habiendo otra cosa de que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta, se aprueba, ratifica y firma; haciéndose constar que todas las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad. -- Monseñor Carlos Borge C., Secretario. -- Juan José Morales Marengo, Notario Público.

Comuníquese. -- Casa Presidencial. -- Managua, D. N., 21 de Marzo de 1968. -- A. SOMOZA. -- El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A*".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegados de Nicaragua a Varias Reuniones Internacionales

"Nº 38

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Primera Conferencia de la Asociación Latinoamericana de Educación Audiovisual, que se celebrará en la ciudad de México, D. F., del 25 al 30 de Marzo en curso, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, Señora Profesora Mary Coco Maltez de Callejas, Viceministro de Educación Pública; Delegado, Señor Licenciado Máximo H. Salinas Zepeda, Secretario Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Educación Audiovisual.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. -- A. SOMOZA D. -- El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

"Nº 39

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar Representante de Nicaragua en el Comité Internacional del Congreso de Minoría, que se celebrará en la ciudad de Madrid, España, a partir del 23 de Marzo en curso, al Señor Don Vicente Urcuyo Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en dicho país.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

" N° 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Reunión Conjunta del Consejo Económico y Consejo Monetario Centroamericano, que se celebrarán en San Salvador, República de El Salvador del 25 al 27 de los corrientes, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación, Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio; Delegados: Doctor Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía, Industria y Comercio, y Doctor Luis Mejía González, Coordinador General de Asistencia Técnica del Departamento de Asistencia Técnica y Organismos Internacionales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Leandro Marín Abaúnza*".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

**Prorrógase Licencia de
Explotación de Pesca Comercial a
Señor Efraín Saballos M.**

Reg. 962 -- B/U 864915 -- Valor: \$ 192.00

ORLANDO BARRETO ARGUELLO,
Vice-Ministro de Estado en el Despacho
de Economía,

Certifica:

Que en el Tomo Segundo, páginas ochenta y ocho a ochenta y nueve del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que íntegra y literalmente dice:

"Decreto N° 57-DRN

El Presidente de la República,

Vista la solicitud que fue presentada a

la Dirección General de Riquezas Naturales, a las once y treinta minutos de la mañana del día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, por el señor Efraín Saballos Moreira, mayor de edad, casado, factor de comercio y del domicilio de Corn Island, Departamento de Zelaya, para que se le prorrogue la Licencia de Explotación de Pesca Comercial dictada originalmente a su favor, con el objeto de continuar sus explotaciones pesqueras.

Considerando:

Que el solicitante como tenedor de una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, ha cumplido con todas las obligaciones que le impone la Licencia misma, así como con las leyes de la materia y sus reglamentos. Que en sus operaciones de pesca y en su planta de procesamiento instalada en Corn Island, le brinda oportunidad de trabajo a buen número de nicaragüenses. Que el Gobierno tiene particular interés en promover el desarrollo económico de esa región. Que con sus exportaciones de productos del mar, produce un elevado ingreso de divisas. Que ha demostrado en la actualidad no estar en mora con el Fisco.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca.

Decreta:

Primero: Hasta el 22 de Octubre de 1972 se prorroga la vigencia de la Licencia de Explotación de Pesca Comercial otorgada por Decreto N° 17-DRN del 9 de Octubre de 1962, en los mismos términos y condiciones en que dicha Licencia fue concedida originalmente.

Segundo: Cópiese, notifíquese y librese certificación al interesado para guarda de sus derechos.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". -- (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Orlando Barreto Argüello, Viceministro de Economía".

Es conforme con su original; y a solicitud del señor Efraín Saballos Moreira, se libra la presente Certificación, en dos hojas que rubrico sello y firmo en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. -- *Orlando Barreto Argüello*, Viceministro de Economía.

Reg. 983 - B/U 865709 - Valor: ₡ 200.00

CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRÉSTAMO, S. A.

BALANCE GENERAL CONDENSADO
al 31 de Diciembre, 1967

A C T I V O

<i>Fondos Disponibles</i>		₡ 2.485,772.65
Caja Moneda Nacional	₡ 52,255.50	
Caja Moneda Extranjera	441.00	
Depósitos en Bancos del País	2.333,076.15	
Depósitos en el B. C. N.	<u>100,000.00</u>	
<i>Préstamos Hipotecarios para Vivienda</i>		344,000.00
<i>Intereses Acumulados por Recibir</i>		18,610.29
<i>Inmuebles y Equipo</i>		222,184.90
<i>Otros Activos</i>		12,083.14
<i>Cargos Diferidos</i>		<u>195,008.26</u>
SUMA EL ACTIVO:		<u><u>₡ 3.277,659.24</u></u>

P A S I V O

<i>Obligaciones por Ahorro</i>	₡ 1.891,589.70
<i>Obligaciones a Corto Plazo</i>	<u>167,739.07</u>
SUMA EL PASIVO:	<u><u>₡ 2.059,328.77</u></u>

CAPITAL Y RESERVAS

Capital Autorizado	3.000,000.00	
Menos: Capital Suscrito no Pagado	<u>1.500,000.00</u>	
Capital Pagado	1.500,000.00	
Déficit de Operaciones	<u>281,669.53</u>	
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL:		<u><u>₡ 3.277,659.24</u></u>

CUENTAS DE ORDEN

<i>Cuentas de Registro</i>	<u>₡ 1.624,620.00</u>
<i>Cuentas de Orden por Contra</i>	<u><u>₡ 1.624,620.00</u></u>

RICARDO AMPIE ROSALES,
Gerente General.ANTONIO CHAVEZ J.
Contador.

Reg. 984 - B/U 865708 - Valor: \$120.00

CENTROAMERICANA DE A HORRO Y PRESTAMO, S. A.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre, 1967.

<i>Productos</i>	\$ 34,148.04
<i>Gastos</i>	315,817.57
<i>Pérdida:</i>	<u>\$ 281,669.53</u>

RICARDO AMPIE ROSALES,
Gerente General.

ANTONIO CHAVEZ J.
Contador.

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. 979 -- B/U 865330 -- Valor: \$360.00

Martes dieciséis de Abril próximo, once de la mañana, venderá en este Juzgado al martillo, al mejor postor, los siguientes bienes A) Una Cosechadora de algodón marca INTERNATIONAL HARVESTER, Mode. 420, Motor N° D282/48898, Drum derecho N° R-2627G, Chasis N° 2808G, Drum izquierdo, N° L-2808G; Bomba de Inyección marca "Roosa Master", Serie N° 402644; equipada con tres llantas, dos Good Year y una Yokohama, Series N° 6CAK8124, 4YOK572J, CEIN.N en mal estado. Con golpes en los rines de las llantas; le falta una barra porta-humecedores; desmontada la cadena del Drums; los cepillos de la barra porta-humecedores en mal estado; con golpes en la canasta, le faltan las parrillas delanteras; los levanta plantas en mal estado; sin las parrillas delanteras del DRUM; golpes en los protectores de las ruedas; la tapicería en mal estado sin Baterías; B) Una Cosechadora de algodón marca "INTERNATIONAL HARVESTER" Modelo 420, Motor N° D282/48586; Chassis N° CH-2677G; Drum Derecho N° B-2816 G; Drum Izquierdo N° L-2743G; Bomba de Inyección marca "Roosa Master", Serie N° 414616; le faltan dos barras porta-Doffer; sin la cadena distribuidora del agua, del Drum derecho; sin persianas delanteras; no tiene Baterías y desconectado el tablero; desmontadas las cadenas del Drum; la tapicería en mal estado; desconectado el tanque del agua; golpes en las partes delanteras del Drum; descolorida la pintura de la cosechadora; Equipada con tres llantas, dos Good Year y una Firestone, Series N° 4YCN549, 035BH353, 66AK8124.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales, Sociedad Anónima a Walter P. King pago de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE CORDOBAS CON DIEZ CENTAVOS.

Dado Juzgado Distrito Civil, León, veintiséis de Marzo mil novecientos sesenta y ocho. R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Reg. 952 -- B/U 834027 -- Valor: \$135.00

Once mañana dieciséis abril próximo, subastase en este Juzgado urbana, barrio Laborio esta ciudad, cañón, cuatro corredores, recámara, cocina, baño, esquinada, de diecisiete varas por veintidós, lindante: Oriente, Ninfa Vidona; Poniente, Avenida, Magdalena Vallecillo; Norte, mediando calle, el de Josefa Saravia y Sur, el que fue de Frutos Salgado.

Base posturas: Cuarenta y Un Mil Trescientos Córdoba.

Ejecuta: Rosa Maria Altamirano de Espinosa a Esmeralda Pérez de Urcuyo.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, marzo diecinueve, mil novecientos sesentiocho. -- R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Donaciones de Terrenos Municipales

Reg. 789 -- B/U 730290 -- C\$ 90.00

Orlando López Dávila, mayor edad, casado, factor Comercio domicilio Somoto, representante Banco Nacional Nicaragua, solicita donación predio municipal tres manzanas ubicadas este pueblo; lindantes, Oriente carretera Ocotol y predios Reynaldo López; occidente predios Rosa. V. Llanes; Norte Predios José Flores; Sur; Mediando calle y Luis Gadea.

Quien tenga derecho, opónganse.

Alcaldía Municipal Totogalpa veintitres Febrero mil novecientos sesentiocho. -- Luis A. López F., Alcalde Municipal. -- José Abraham Hernández M., Secretario.

3 2

Reg. 790 -- B/U 784104 -- C\$ 90.00

María Dolores López de Báez, solicita Donación solar doce varas frente, treinta fondo: Oriente, Víctor Huete; Occidente, Julián Alfaro; Norte, Pedro Sánchez; Sur, Manuel Díaz.

Interesados oponerse.

Alcaldía Municipal, Somoto, seis marzo mil novecientos sesentiocho. -- Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal. -- B. Valeriano G., Secretario.

3 2